RESOLUCIÓN RTV-180-07-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, el Articulo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el Articulo 19 de la Ley Ibídem, prescribe que: "Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.- El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliere esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.- Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia."

Que, el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: "Las disposiciones de este Reglamento en cuanto a lo previsto en el Art. 8, no serán aplicables a los trámites anteriores que en base a los informes técnicos y legales se encuentren en conocimiento del Consejo cuando se haya dispuesto la publicación por la prensa para posibles impugnaciones.".

Que, el artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: "Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores de este Reglamento, el Consejo autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrita por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Audio y Video por Suscripción vigente, establece: "Las solicitudes que se encuentran en proceso de otorgamiento del título habilitante para sistemas de Audio y Video por suscripción, que no fueron conocidas y resueltas por el EXCONARTEL y el CONATEL en aplicación del artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión y Televisión y Sistemas de Audio y Video por suscripción, deberán actualizar la documentación establecida en el Artículo 8, inciso cuarto, de acuerdo a los formularios que establezca para el efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones."

9

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones —CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante comunicación ingresada en el ex – CONARTEL el 26 de mayo de 2008, el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, solicita la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PERLAVISIÓN", para servir a la ciudad El Guabo con extensión a la parroquia La Iberia, cantón El Guabo, provincia de El Oro.

Que, el ex – CONARTEL mediante Resoluciones 5573-CONARTEL-09 y 5574-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009 resolvió disponer que en el término de quince días se realice la publicación en la prensa, para que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación cualquier persona pueda impugnar conforme a la Ley el trámite de esta autorización.

Que, el ex – CONARTEL mediante Resoluciones 5755-CONARTEL-09 de 08 de abril de 2009 y 5867-CONARTEL-09 de 03 de junio de 2009 resolvió otorgar el termino de 60 días a favor del peticionario para el cumplimiento de los requisitos dentro del trámite de esta autorización.

Que, mediante oficio MINTEL 2009-0310 de 29 de octubre de 2009, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información remitió el oficio ITC-2009-2611 de 21 de octubre de 2009 con el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones informó a este Organismo que el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso ha cumplido con la presentación de requisitos señalados en el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, concordante con el Art. 15 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009).

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2010-0084 de 26 de enero de 2010, remitió a la Dirección General Jurídica, el informe técnico con el proyecto de Resolución con los datos técnicos de esta solicitud.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2010-0215 de 09 de febrero de 2010 emitió el respectivo informe legal favorable de esta solicitud.

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de 2011 concluyó que: "...se ratifica en el criterio emitido en los memorandos antes descritos, los cuales concuerdan con el criterio de acoger el pronunciamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido en el Oficio ITC-2011-1702 de 03 de junio de 2011, en el cual se considera que el Consejo debe continuar con el trámite de concesión de todas las personas naturales y jurídicas a las cuales ya se les autorizó la publicación en la prensa anterior a la fecha de expedición de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, los cuales no requerirían del informe financiero para ser conocidos y resueltos por el CONATEL.".

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2011-0945 de 07 de septiembre de 2011, en base al criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de 2011, remitió al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones los informes técnicos y legales de esta solicitud, para que por su intermedio sean enviados al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.

Que, mediante oficio SNT-2011-1416 de 15 de septiembre de 2011, en base al criterio legal emitido por la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2011-2638 de 05 de septiembre de

9

2011; se remite los informes técnicos y legales favorables elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PERLAVISIÓN", para servir a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, misma que cuenta con las Resoluciones 5573-CONARTEL-09 y 5574-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, de publicación en la prensa anteriores a la fecha de expedición de la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009; y, que se encuentra para la fase de suscripción del contrato como lo establece el artículo 16 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09).

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Autorizar a favor del señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "PERLAVISIÓN", para servir a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO		AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA							
		MODALIDAD DE CABLE FÍSICO							
NOMBRE COMERCIAL	PERLAVISIÓN								
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado								
SOLICITANTE	El Señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso								
COBERTURA		Ciudad El Guabo con extensión a la parroquia La Iberia,							
		cantón El Guabo, provincia de El Oro.							
UDIO A GIÓNI DEL UEAD	Calle Eloy Alfaro entre las calles Luis Aguilar y Los Ríos, El								
UBICACIÓN DEL HEAD		Guabo.							
END	79° 57′ 14.6′′W; 03° 15′ 17.4′′ S; 9 m.s.n.m.								
ANTENAS DE		N	l°	DIAME [m			BANDA	SATÉLI	TE
		1		3.1			Banda C	INTELSAT	
	2			3.1		_	Band <u>a C</u>	INTELSAT 805	
RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE		3		3.1			Banda C	INTELSA	
		4		3.1		_	Banda C SATMEX 5		
	5			3.1			Banda C NSS 806 Banda C INTELSAT 3F		
		6		3.1			Banda Ku	HISPASA	
DED TROUGHL DE				RED 1.2				RED DE	
RED TRONCAL DE	+		TR			RED DE TRIBUCIÓN		ABONADO	
DISTRIBUCIÓN Y				RG-500		RG-11		RG-6	
ABONADO		RED TRONCAL				NCAL DE			
ENLACE DE				TRAYECTO			ENLACE		
INTERCONEXIÓN				Head – End (El Guabo) – La Iberia		a	Cable Coaxial RG-500		
SOLICITA CANAL LOCAL	SI			X			NO		



DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL SOLICITADO

TIPO DE CANAL LOCAL	C	ANAL LO	OCAL PARA	
SOLICITADO			CIÓN PROPIA	
EL ESTUDIO DE INGENIERÍA CONTIENE:				
Especificación de los equipos				
para almacenar la programación	SI	Χ	NO	
del Canal Local				
Especificación de los equipos				
que se utilizará en los estudios	SI	Χ	NO	
del Canal Local				
Canal cable de Operación del		2 /5/	60 MH-)	
CANAL LOCAL		2 (54 -	60 MHz)	

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN	: PERLAVISIÓN	AREA DE COBERTURA: EL GUABO Y LA IBERIA			
N°	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE		
1	2	MC TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		
2	3	TELESISTEMA	NACIONAL/ OFF AIR		
3	4	TELEMUNDO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R		
4	5	CANAL 10	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805		
5	6	TELERAMA	NACIONAL/ OFF AIR		
6	7	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR		
7	8	UNIVISIÓN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R		
8	9	GAMAVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR		
9	10	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805		
10	11	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR		
11	12	CANAL UNO	NACIONAL/ INTELSAT 805		
12	13	TC TELEVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR		
13	14	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
14	15	NAT GEO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9		
15	16	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
16	17	PEOPLE AND ARTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
17	18	DISCOVERY HEALT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9		
18	19	TRAVEL AND LIVING	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9		
19	20	DUCUTV	INTERNACIONAL/ HISPASAT		
20	21	TELEVISORA DEL SUR	NACIONAL/ OFF AIR		
21	22	CNN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
22	23	HTV	NACIONAL/ OFF AIR		
23	24	K MUSIC	INTERNACIONAL/ NSS 806		
24	25	CARAVANA	NACIONAL/ OFF AIR		
25	26	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9		
26	27	OK TV	NACIONAL/ OFF AIR		
27	28	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
28	29	CAPITAL TV	NACIONAL/ OFF AIR		
29	30	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
30	31	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9		
31	32	XHTVL CANAL 9	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805		
32	33	RTU	NACIONAL/ OFF AIR		
33	34	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5		
34	35	CITY TV	INTERNACIONAL/ NSS 806		
35	36	TCM	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
36	37	TNT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		
37	38	GOLDEN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R		

3

38	39	DE PELÍCULA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
39	40	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 3R
40	41	GUATEVISIÓN	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
41	42	ECUAVISA INTERNACIONAL	NACIONAL/ SATMEX 5
42	43	TELESUR	INTERNACIONAL/ NSS 806
43	44	TELEAMIGA	INTERNACIONAL/ NSS 806
44	45	ENLACE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
45	46	REPRETEL CANAL 6	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805

ARTÍCULO DOS: Disponer a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la autorización otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	El Guabo con extensión a la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_{ν} (CANALES DE VIDEO)	31
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO TRES: Disponer que el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, proceda a cancelar los derechos de concesión que correspondan por el plazo autorizado, en la Tesorería de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la suscripción del respectivo contrato de concesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y al solicitante, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Babahoyo, el 03 de abril de 2012.

ING. JAIMÉ GUERRERO RUIZ PRESIDENTE DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL